

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 138

MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 1947

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 >		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 >		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. - Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º - Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º - La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º - Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo, de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Junio de 1947  
AÑO XII NUM. 161

Núm. 2.177

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**RECTIFICACION al Decreto por el que se somete a referéndum de la Nación el Proyecto de Ley aprobado por las Cortes Españolas, que fija las normas para la Sucesión en la Jefatura del Estado.**

Por haberse padecido error de copia en la transcripción del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 8 de Junio de 1947 por el que se somete a referéndum de la Nación el proyecto de Ley aprobado por las Cortes Españolas, que fija las normas para la Sucesión de la Jefatura del Estado, publicado en el número de este periódico oficial correspondiente al día de ayer, 9 de los corrientes, se transcribe a continuación el citado párrafo debidamente rectificado.

«Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones o la propuesta no hubiese sido aceptada por las Cortes, propondrán a éstas como Regente la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la nación deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos.»

Núm. 2.178

**RECTIFICACION al Decreto por el que se regula el procedimiento para la aplicación del referéndum.**

El Decreto por el que se regula el procedimiento para la aplicación del referéndum inserto en el número de este periódico oficial correspondiente al día de ayer, 9 de los corrientes, fué inserto, por error de copia, como dado con fecha 8 de Junio de 1947 en lugar de la fecha de 8 de Mayo de 1947 que es la de su promulgación, por lo que se rectifica en este sentido el aludido Decreto.

**Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Bujalance**

Núm. 2.125

Concepto. - Repartimiento General de Utilidades de los años 1943, 1944 y 1945.

Notificación de Embargo y requerimiento para personarse en el expediente, señalen domicilio o representante.

Por esta Recaudación Ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

Providencia. - No habiendo presenciado el deudor objeto de este procedimiento, el embargo trabado por la diligencia anterior en forma reglamentaria y resultando de ignorado paradero, así como sus herederos o causa habientes si los hubiere, requiéreselos para que en el plazo de ocho días se personen en el Expediente, señalen domicilio o representante, advirtiéndole que si dejan transcurrir este plazo después de que aparezca esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se les declarará en rebeldía, prosiguiéndose el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones como igualmente que en este plazo puedan nombrar Depositario o Administrador de aquellos bienes.

Librese igualmente los oportunos mandamientos de embargo al Señor

Registrador de la propiedad para anotación preventiva del embargo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente estatuto de Recaudación, en armonía con el 562 del Estatuto Municipal y Base 15 del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo del 1926.

Y refiriéndose a Vd. la anterior Providencia se la notifico con los requisitos establecidos en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación antes Invocado.

### BIENES QUE SON EMBARGADOS

Pedazo de un Olivar en el Monte Real término de Bujalance, con cabida aproximada de media fanega de cuerda, equivalente a 30 áreas 61 centiáreas. Que linda al norte con más de Bartolomé Castro García, por sur los de Juan Moreno Zurita por levante más de este último señor, y por poniente más de Sebastián López Corezo, contiene treinta y tres plantas de Olivos.

Registrada actualmente a nombre de don Sebastián López López en el libro 217 de Bujalance folio 73 finca número 7.598 inscripción tercera.

Bujalance 3 de Junio de 1947. - El Agente Ejecutivo, Juan de Egea. - V.º B.º: El Alcalde, José Ibañez. Sr. don Sebastián López López.

**Recaudación de Contribuciones de Castro del Río**

Núm. 2.091

### Adjudicación de Fincas

Término municipal de Castro del Río. - Años 1939 al 1943. - Debitos por Contribución Rústica.

Sr. D. Antonio Pérez Barzulo.

Por esta Recaudación Ejecutiva, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. - No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudica al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segun-

da licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación, la finca embargada a don Antonio Pérez Barzulo, por el concepto de Contribución Rústica reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río a 23 de Mayo de 1947. - El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

### Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Castro del Río. - Años de 1942 al 44. - Debitos por Contribución Rústica.

Sr. D. Antonio Criado Hidalgo.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. - No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación la finca embargada a don Antonio Criado Hidalgo, deudor por el concepto de contribución Rústica reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento

Castro del Río a 23 de Mayo de 1947. - El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

### Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Castro del

Río.—Años de 1941 al 44.—Debitos por Contribución Rustica.

Sr. D. José Erenca Mármol.

Por esta esta Rucaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación la finca embargada a don José Erenca Mármol, deudor por el concepto de contribución Rustica reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento

Castro del Río a 23 de Mayo de 1947.—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

#### Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Castro del Río.—Años de 1943 y 1944.—Debitos por Contribución Rustica.

Sr. D. Francisco Pérez Millán.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación la finca embargada a don Francisco Pérez Millán, deudor por el concepto de contribución Rustica reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento

Castro del Río a 23 de Mayo de 1947.—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

#### Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Castro del Río.—Años de 1942 al 44.—Debitos por contribución Rustica.

Sra. D.<sup>a</sup> Isabel Moreno Padilla.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación la finca embargada a doña Isabel Moreno Padilla, deudor por el concepto de Contribución Rustica reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la

notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río a 23 de Mayo de 1947.—El Recaudador, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.131

### CONVOCATORIA

Vacante en las Oficinas Municipales una plaza de Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Empleados, dotada en Presupuesto con el haber anual de 7.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, así como el Reglamento Orgánico del Cuerpo, se convoca a oposición para proveerla con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en la oposición se requerirá, además de la cualidad de ser español; a) tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45. b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo. d) Poseer un título académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento aun cuando estos últimos no tengan título académico. e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Segunda.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º y artículo 9.º de la Ley y Orden anteriormente citadas, podrán tomar parte en la oposición. a) Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria. b) Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña, o que reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. c) Excombatientes que reúnan el mismo requisito que los anteriores. d) Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio. e) Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rejos; y f) las demás personas en turno de oposición libre que sin estar comprendidas en los apartados anteriores, reúnan los requisitos exigidos en el artículo primero de esta convocatoria.

Tercera.—Para resolver, dentro del orden asignado en el artículo segundo de esta convocatoria, los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los opositores que concurren con el caracter de Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, Excombatientes, Excautivos y personas de la

familia de las víctimas de la guerra, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

a) Los caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

e) Entre los excautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familiares de víctimas de la guerra, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Cuarta.—Los ejercicios de la oposición serán dos: El primero teórico y el segundo práctico; para el ejercicio primero regirá el programa inserto en la Disposición adicional segunda de la Orden de 30 de Octubre de 1939, adaptado a la legislación vigente, cuyos 56 temas se copian a continuación, así como los que constituyen la ampliación acordada sobre Ordenanzas Municipales, Reglamento de Servicios y Ordenanza de Exacciones municipales.

Tema 1.º Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema 2.º Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema 3.º Ministerios.—Centros directivos que de ellos dependen y servicios que le incumben.

Tema 4.º Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 5.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de F. E. T. y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales en las provincias y municipios.

Tema 6.º Estatutos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Servicios Milicias y Sindicatos.—Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta política y de su Presidente.—Nombramientos, deberes y atenciones del Secretario General.—Consejo Nacional. Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema 7.º Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidad política.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema 8.º Fundamento religioso de la vida española, en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a

la disciplina de costumbres.—Derogación de las Leyes laicas.

Tema 9.º Fundamento social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema 10. Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Consideración que merecen los excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema 11. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Excepción de pagos a favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema 12. Orden Público.—Derección general de Seguridad.—Policía de imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema 13. Breve idea de la Política financiera del nuevo Estado.—Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de los delitos monetarios.

Tema 14. Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicios de abastecimientos.

Tema 15. Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 16. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contenciosos administrativos.—Cuándo proceden y ante quien se interponen.

Tema 17. Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales monores.—Agrupaciones intermunicipales.—Objeto y modo de constituir las.

Tema 18. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios.—Cambio de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema 19. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema 20. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden ser inscritos en él.—La cualidad de extrajero en relación con el Municipio.

Tema 21. Organismos municipales en general.—Consejo abierto.—Régimen de carta.

Tema 22. Gobierno por comisión y por gerencia.—Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema 23. Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—Presidente de

las Juntas Administrativas de las entidades locales menores. Sus facultades.—De los Cencejales.

Tema 24. De la intervención vecinal y por referendum.—Estudio del decreto de 25 de Marzo de 1938.—Acuerdos municipales, que para su efectividad requieran previa autorización del Ministerio de Hacienda o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema 25. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 26. De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevar a cabo la municipalización.

Tema 27. Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales.—Clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 28. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de Enanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Tema 29. De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de dichos funcionarios.—Nombramiento y separación de los mismos.

Tema 30. Funcionarios municipales en general.—Clasificación.—Forma establecida para su ingreso.—Deberes de estos funcionarios y derechos.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra la misma.

Tema 31. Breve idea del procedimiento municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema 32. Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema 33. Idea general del régimen de tutela.—Régimen especial motivado por la guerra.—Adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema 34. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación y aprobación.—Disposiciones del decreto de 25 de Enero de 1946.

Tema 35. Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones: su tramitación.—Reclamaciones en esta materia.

Tema 36. Contribuciones especiales.—Su imposición.—Idea general.—Arbitrios con fines no fiscales.

Tema 37. Derechos y tasas: sus clases.—Derechos y tasas por prestación de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema 38. Imposición Municipal Contribuciones e impuestos cedidos

por el Estado.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Fondos de Corporaciones Locales creado por el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Tema 39. Arbitrios sobre Casinos y Circulos de recreo.—Arbitrios sobre carruajes y caballeras de lujo y velocípedos.—Arbitrios sobre solares sin edificar.—Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Idea general de estos impuestos.

Tema 40. Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Arbitrio sobre pescados y mariscos finos.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema 41. Arbitrios sobre pompas fúnebres.—Arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos.—Prestación personal y de transportes.—Imposiciones especiales y tradicionales.—Idea general de estos impuestos.

Tema 42. Recursos especiales de Enanche.—Recursos especiales para amortización de empréstitos y crédito municipal.

Tema 43. Procedimiento de recaudación.—Recursos administrados y recaudados por el Estado.—Gestión directa y afianzamiento.—Arriendo y concierto.—Normas comunes a los sistemas de recaudación.

Tema 44. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad y censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del decreto de 25 de Enero de 1946.

Tema 45. Organización Provincial.—Territorio de las provincias: su división.—Organo de la Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del Régimen de las Islas Canarias.

Tema 46. Atribuciones de las Diputaciones Provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de su Presidente.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 47. Exposición de funciones, deberes, forma de ingreso y nombramientos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Tema 48. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y subalternos de las Diputaciones y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes.—Responsabilidad y sanciones.—Recursos contra las mismas.

Tema 49. Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

Tema 50. Presupuestos provinciales.—Clasificación.—Su formación.—Tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

Tema 51. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas.

Tema 52. Idea de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales y sobre riqueza radicante.—Recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.—El fondo de compensación provincial creado por el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Tema 53. Arbitrios sobre terrenos incultos.—Excedente del fondo de Corporaciones locales.—Recursos especiales de amortización de empréstito y crédito provincial.

Tema 54. Recaudación de fondos provinciales.—Nociones de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de Créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema 55. Exposición del Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud de superficie, de volumen, de capacidad y de pesas.

Tema 56. Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

#### ORDENANZAS MUNICIPALES, REGLAMENTOS DE SERVICIOS Y ORDENANZAS DE EXACCIONES

Tema 1. Deberes y derechos de los vecinos.—Establecimientos de concurrencia pública.—Ferias y mercados.—De la moral y tranquilidad pública.

Tema 2. Establecimientos peligrosos.—Insalubres e incómodos.—Sanidad pública.—Organización sanitaria.

Tema 3. Cementerios públicos.—Policía de Cementerio.—Idea del Reglamento de los Cementerios de Córdoba.

Tema 4. Aguas de dominio público.—Fuentes y abrevaderos rurales.—Edificaciones contiguas a las vías de comunicación y a los montes.

Tema 5. Edificios ruinosos. Solares yermos.—Apertura y cerramiento de calles.—Enajenación de solares y parcelas.

Tema 6. Alineaciones.—Construcción y reforma de edificios.—Obras públicas y particulares.—Tránsito público.

Tema 7. Venta de carnes.—Repeso.—Fabricación y venta de pan.

Tema 8. Reglamentos de Matadero y Mercados.—Nociones de ambos.

Tema 9. Nociones de los Reglamentos del Cuerpo del Resguardo de Arbitrios Municipales; del Cuerpo de la Guardia Municipal y del Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

Tema 10. Mancomunidad Provincial Sanitaria.—Nociones del Reglamento general del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Tema 11. Nociones de los Reglamentos generales de Inspectores municipales Veterinarios y de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, así como de los Servicios Farmacéuticos Municipales.

Tema 12. Noción del Reglamento orgánico de las Oficinas Municipales y del Cuerpo de Funcionarios Administrativos de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Tema 13. Noción del Reglamento para el orden de las sesiones y régimen interior de la Corporación.

Tema 14. Nociones de los Reglamentos del Cuerpo de Bomberos y del de carruajes de alquiler.

Tema 15. Requisitos generales que deben constar en las Ordenanzas de exacción de arbitrios municipales.—Su tramitación y aprobación por quien corresponda.

Tema 16. Ligera idea de las Ordenanzas para la exacción de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios y por aumento determinado de valor de las fincas beneficiadas.

Tema 17. Nociones de las Ordenanzas para el cobro de los derechos y tasas por vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran de modo especial.

Tema 18. Nociones de las Ordenanzas formadas para la exacción de los derechos o tasas por desagüe de canales y otros en la vía pública y terrenos del común.

Tema 19. Nociones de las Ordenanzas para la exacción de los derechos y tasas sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Tema 20. Nociones de las Ordenanzas para la exacción de los impuestos sobre carruajes de lujo.

Tema 21. Nociones de la Ordenanza para el cobro de los arbitrios establecidos por apertura de establecimientos.

Tema 22. Impuestos sobre el vino y la sidra.

Tema 23. Arbitrios sobre Usos y Consumos.

Tema 24. Arbitrios sobre carnes, volatería y caza menor y sobre pescados y mariscos finos.

Quinta. El ejercicio teórico se verificará contestando el opositor durante el plazo máximo de una hora y quince minutos a tres temas sacados a la suerte de entre los cincuenta y seis de que consta el mencionado programa oficial, y dos temas, también sacados a la suerte, de entre los veinticuatro correspondientes a Ordenanzas Municipales, Reglamentos de servicios y Ordenanzas de exacciones que se dejan relacionados.

Sexta. El ejercicio práctico será igual para todos los opositores, y consistirá en informar por escrito en un expediente o resolver una cuestión de procedimiento administrativo, conforme a los supuestos que se propongan por el Tribunal, cuyo tema se sacará a la suerte entre los que se determinen, concediéndose a los interesados un plazo máximo de cuatro horas para desarrollarlo y facilitándose los textos legales que soliciten del Tribunal.

Séptima. Los ejercicios se calificarán conforme a lo prevenido en los artículos 24 y 29 del Reglamento orgánico del Cuerpo y, por tanto, cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos por la totalidad del primer ejercicio, siendo indispensable para su aprobación que el cociente de dividir la totalidad de los puntos obtenidos por el opositor por el número de miembros del Tribunal alcance la mínima de cinco.—Igual procedimiento se

aplicará para calificar el segundo ejercicio y la puntuación total comprenderá la suma de la obtenida en el primer y segundo, cuya media aritmética determinará la calificación definitiva que deberá alcanzar en consecuencia la mínima de cinco para ser considerado aprobado.

Octava. La plaza se adjudicará al opositor que reúna la calificación definitiva de aprobado o al de mayor puntuación dentro de cada una de las clasificaciones enumeradas y establecidas con carácter restringido y preferente de una a otra en los apartados a), b), c), d), e) y f) de la base segunda de esta convocatoria, teniendo además en cuenta para cada caso lo dispuesto en la base tercera.

Novena. El Tribunal hará la propuesta del opositor que haya de ocupar la plaza, reservándose la facultad de declarar desierta la oposición.

Decima. Los opositores deberán abonar la suma de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Undecima. Transcurrido el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y dentro de un periodo de tiempo que no excederá de diez días habrá de reunirse el Tribunal para señalar la fecha del comienzo de la oposición que tendrá lugar en un plazo que no excederá de otros diez días.

Duodécima. Durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en el Registro General de las Oficinas municipales en papel de 1'50 peseta y con un sello municipal de una peseta, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento haciendo constar su derecho a acogerse al turno que le corresponda de los establecidos en la base segunda de la convocatoria, acompañando certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada; de antecedentes penales; de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante; de adhesión al Movimiento Nacional; certificado Médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa; del grado de mutilación los acogidos al apartado a) de la base segunda, acreditando no estar impedidos para el ejercicio del cargo y cuantos extremos sean necesarios para acreditar los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición, acompañando por separado el justificante de haber ingresado en la Caja Municipal los derechos de examen.

Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social.

Córdoba 4 de Junio de 1947. — El Alcalde, Firma ilegible.

#### LA CARLOTA

Núm. 2.122

#### CONVOCATORIA

Vacante la plaza de Encargado del motor elevador de aguas que abastece esta población dotada en el Presupuesto con la gratificación

anual de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, y acordado que la misma se provea por concurso, previo examen de aptitud, de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año se convoca el mismo con arreglo a las siguientes bases.

Primero. Podrán optar a la misma con carácter preferente los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que ostentando el indispensable título, reúnan las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del cargo.

Segundo. Los ex-combatientes de la Guerra de liberación que hayan alcanzado la medalla de campaña o reúnan las condiciones necesarias para su obtención.

Tercero. Los Ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Cuarto. Los huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas Nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos.

Quinto. Por último los vecinos que sin reunir las condiciones antes citadas se encuentren capacitados para el cargo previo el examen de aptitud.

Sexto. Todos los aspirantes, ya se presenten por unos u otros turnos, habrán de reunir los requisitos siguientes:

- Tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45.
- No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del destino.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Séptimo. Los concursantes presentarán sus solicitudes en el Negociado de registro de la Secretaría Municipal, dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de 1 peseta 50 céntimos, un sello Municipal de 1 peseta, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, haciendo constar en la instancia su derecho a acogerse al turno que le corresponda de entre los enunciados en la base primera de esta convocatoria, acompañando los documentos siguientes:

- Partida de Nacimiento.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del concursante.
- Certificado de Antecedentes Penales del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación Médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los que se presenten por el turno de Mutilados de Guerra, acompañarán además el indispensable título que los acredite como tales. Los del turno de ex-combatientes la correspondiente ficha carnet o certificado expedido por las Jefaturas provinciales o locales que les acredite como tales y los que opten por los turnos de ex-cautivos o familiares de víctimas de la Guerra, lo acreditarán igualmente mediante la presentación de los oportunos certificados expedidos por los respectivos Organismos oficiales.

Unos y otros concursantes podrán presentar además cuantos documentos estimen pertinentes acreditativos de méritos y circunstancias que en cada uno concurren.

Octavo. Transcurrido el plazo de quince días señalado para la presentación de solicitudes y documentos se reunirá el tribunal para la admisión de las que se encuentren dentro de los requisitos exigidos en la convocatoria y verificar la selección de los aspirantes presentados en cada turno y señalará día y hora para la prueba de aptitud consistente en cultura general elemental y práctica en mecánica.

Noveno. Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los concursantes que concurren con el carácter de Mutilados, Ex-combatientes Ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra se tendrá en cuenta la escala figurada en el apartado b) del artículo 9 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

La Carlota 3 de Junio de 1947. — El Alcalde, J. Martínez.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado, bajo el número 334 de 1946, por entrada en heredad ajena, contra Francisco Ruiz Jiménez, con fecha ocho del actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Ruiz Jiménez, como responsable de una falta de entrada en heredad ajena, a la pena de 5 pesetas de multa y al pago de costas, y para en el caso de insolvencia cinco días de arresto menor subsidiario que cumpla en su domicilio,

Y para la notificación al inculcado insertese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. — M. Camacho Melendo.

Publicación. — Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal

que la suscriba, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, D. V. Merino.

Y para que sirva de notificación forma al inculcado e insertese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente que visa el Sr. Juez Municipal, en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. — Vicente Merino Muro, V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho Melendo.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.880

Don Luis Antonio Burón Barbero, Jefe de Primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio en instancia del vecino de esta ciudad don José Manuel Fernández Barbero para justificar el de la siguiente finca urbana.

«Casa sita en calle Olmedo de esta ciudad, que estuvo señalada con el número diez y ocho y actualmente tiene el número catorce, con una extensión superficial de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y linda por la derecha con casa de don Miguel Muñoz Barbero y corrales de otras varias casas de la misma calle Olmedo que actualmente pertenecen a D. Fernando Barbero Sánchez, don Segundo González Sánchez y D. Pedro Víctor Moreno, antes doña Isabel Perea y corrales de esas mismas casas correspondían a distintos propietarios, por la izquierda con la propiedad de doña Inés Rubio y doña Matilde Perea y Rubio, herederas estas de don Pedro Antonio Perea Blasco, antes de don Manuel Torrico Pedrajas, y por el fondo con corrales de la casa en calle Reina propiedad de don Rafael Barbero López, antes con cerca de don Manuel Torrico Pedrajas. Tiene abovedada por los Profesores Veterinarios don Ramón Camargo Vázquez y don Antonio Aranda Fernández. En esta casa se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad en posesión a nombre de doña María de Gracia Torrico Delgado.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley Hipotecaria, encontrarse en ignorado paradero del titular del predio urbano que se trata de inmatricular doña María de Gracia Torrico Delgado, se cita a la misma por virtud del presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto que en el término de diez días siguientes a la publicación de la presente pueda comparecer ante el Juzgado por si quisiera alegar algún derecho en el expediente que se instruye.

Dado en Hinojosa del Duque a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Luis Antonio Burón. — El Secretario judicial P. Ignacio Barbero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA